



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CHEVAL DE SEMILLY CIA. LTDA.

OTORGADO POR

NATALIE OBIOL PINTO Y OTROS

CUANTIA: \$ 400.00

DI 5 COPIAS

C.P.C.P.C.P.C.P.

Escritura número un mil ciento setenta y siete (1.177).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes uno de septiembre del dos mil, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Público Primero del Distrito, comparecen: Natalie Adriana Obiol Pinto, Remigio Javier Dávila Chávez, Remigio Adolfo Dávila Saltos y André Pierre Obiol Puigpino. Los comparecientes son ecuatorianos, excepto el último que es francés, solteros los dos primeros y casados los dos últimos, todos mayores de edad, legalmente capaces; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:**
Sirvase elevar a escritura pública, el contrato de
constitución de compañía que se realiza al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato y
hacen las declaraciones que contiene, las siguientes
personas: Natalie Adriana Obiol Pinto, Remigio Javier
Dávila Chávez, Remigio Adolfo Dávila Saltos y André
Pierre Obiol Puigpino. Los comparecientes son
ecuatorianos, excepto el último que es francés,
solteros los dos primeros y casados los dos últimos,
todos mayores de edad, legalmente capaces, quienes
manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo
hacen, la compañía de responsabilidad limitada **CHEVAL**
DE SEMILLY C. L., que se regirá por las leyes
ecuatorianas y el siguiente estatuto: **SEGUNDA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.-
NATURALEZA JURÍDICA: Esta compañía forma una persona
jurídica distinta de los socios individualmente
considerados, se regirá por la Ley de Compañías, Código
de Comercio y demás disposiciones aplicables en la
legislación ecuatoriana. **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**
SOCIAL Y DURACIÓN.- La compañía se denominará **CHEVAL DE**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEMILLY C. L. / y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Mercantil, sin perjuicio de anticipar la disolución y liquidación de la sociedad o mantener o prorrogar su duración por resolución de la junta general, de conformidad con lo previsto en la Ley y en este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social principal de la compañía es: a.) La producción, comercialización interna y externa de productos alimenticios para animales; b.) la promoción y explotación artículos y material veterinario; c.) la importación, el cultivo, comercialización, importación de semillas y productos agropecuarios en general; d) En el desarrollo de su objeto la sociedad podrá importar, adquirir, gravar y limitar el dominio, dar o tomar en arrendamiento o a otro título traslativo de dominio de toda clase de bienes, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el funcionamiento o la explotación económica de la empresa; constituir prendas, hipotecas u otras garantías sobre bienes muebles o inmuebles para asegurar sus propias obligaciones; importar o exportar materiales, insumos y

productos semielaborados o terminados relacionados con el objeto social básico y contratar con terceros la elaboración, ensamble o terminación de productos o la realización de procesos; e.) Crear, registrar y explotar marcas, dibujos industriales u otros signos con las debidas autorizaciones de sus propietarios, podrá eventualmente conceder licencias contractuales a terceros para uso de sus propias marcas registradas, a título oneroso y celebrar las operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, f.) ingresar como asociada a otras compañías y celebrar contratos de sociedad accidental u otros contratos asociativos bajo cualquier modalidad establecida por la ley para la realización de negocios propios comprendidos en su objeto social; eventualmente podrá enajenar sus activos fijos, muebles o inmuebles, cuando por razones de conveniente rentabilidad o necesidad fuere aconsejable su disposición o reemplazo; hacer inversiones de fomento o desarrollo en orden a beneficiarse de incentivos fiscales establecidos por la ley y, en general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos y operaciones, de carácter

1,91
miles
literales
2006
gastos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



civil o comercial que guardan relación de medio a fin con el objeto social expresado. **ARTICULO TERCERO.-**

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una y se hallan pagadas en la forma expuesta en el cuadro constante en el articulo siguiente. **ARTICULO CUARTO.- CONFORMACIÓN DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en efectivo, según el detalle siguiente-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
Remigio Davila S.	\$ 1.00	\$ 1.00	1	0.25
Remigio Dávila Ch.	199.00	100.00	199	49.75
André Obiol P.	1.00	1.00	1	0.25
Natalie Obiol Pinto	199.00	100.00	199	49.75

\$ 400.00 \$ 202.00 400 100 %

La inversión de André Obiol es extranjera directa y no requiere autorización de ningún organismo público. Del cuadro expuesto, se desprende el capital que suscribe y paga cada socio, así como el número de participaciones que le corresponde. El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración conforme el certificado bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito pagarán los socios en el plazo de un año contado a partir de la presente fecha. **ARTICULO QUINTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. **ARTICULO SEXTO.-**

ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO.- LA JUNTA**

GENERAL: La Junta General se compone de los socios o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley o este estatuto lo exijan. Así constituida la junta general, es el órgano supremo de la compañía. **7.1.- ATRIBUCIONES:**

- a.) Nombrar presidente y gerente general. Si lo cree conveniente, designará un vicepresidente al cual le asignará las funciones específicas a desarrollar. b.) En cualquier momento podrá organizar la fiscalización de la compañía determinando las pertinentes atribuciones; c.) Remover a los funcionarios que designe; d.) Conocer los documentos que, de acuerdo a la Ley y los estatuto, deben presentar los administradores y dictar la resolución correspondiente; e.) Resolver acerca de la distribución de utilidades de conformidad a la Ley; f.) Resolver acerca de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



amortización de las partes sociales; g.) Acordar toda modificación al contrato social; h.) Acordar las resoluciones pertinentes sobre fusión, escisión, transformación y liquidación de la sociedad; i.) Designar apoderados para los actos facultativos del gerente general; j.) Autorizar los actos y contratos que impliquen gravamen sobre los bienes de la compañía y aquellos que excedan de los tres mil dólares; k.) Las demás atribuciones que le correspondan por Ley y este estatuto. **7.2.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo cuando se encuentren reunidos todos los socios y decidan en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, constituirse en junta general para tratar cualquier asunto, circunstancia que deberá anotarse en el acta respectiva y firmarla todos bajo sanción de nulidad. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver sobre la situación económica y financiera de la compañía y cualquier otro asunto

puntualizado en la convocatoria. **7.4.- CONVOCATORIAS:**

Las convocatorias se realizarán mediante nota firmada por el funcionario facultado para ello, dirigida a cada socio a la dirección que hayan registrado en la gerencia general, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si la junta general no se reune en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de ocho días de la fecha señalada para la primera reunión. Esta expresará que la junta general se reunirá con el número de socios presentes. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera. **7.5.-**

QUÓRUM: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las juntas generales se reunirán con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria. **7.6.- VOTOS:** Salvo las excepciones legales o estatutarias, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, concurrentes a la reunión. Cada



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

7.7.- **ACTAS:** Las actas de junta general se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas, numeradas y firmadas por el presidente y gerente general o quien haya fungido como secretario ad-hoc. **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:**

El presidente podrá ser o no socio de la compañía, ejerciendo sus funciones por dos años. Son sus atribuciones y deberes: a.) Supervisar y vigilar la marcha de los negocios sociales; b.) Convocar a juntas generales en la épocas y casos previstos en la Ley y este estatuto ~~debiendo presidirlas;~~ c.) Legalizar con su firma, que irá con la del gerente general, los certificados de aportación; d.) Legalizar con su firma, que irá con la del Secretario, las actas de las sesiones de las juntas generales; e.) Suscribir conjuntamente con el gerente general, actos o contratos cuya cuantía sea superior al límite establecido en la letra j.) del número Siete punto Uno del Artículo Séptimo de este estatuto; f.) Reemplazar al gerente general en todo acto cuando éste falte con todas sus obligaciones y atribuciones; h.) Las demás que le

impongan la Ley y este estatuto o la propia junta general de socios. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El gerente general podrá ser o no socio de la compañía, ejercerá sus funciones por un año. Son sus atribuciones y deberes: a.) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b.) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y aquellos que sean indispensables para la marcha legal de la Compañía; c.) Presentar a la junta general, por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la administración de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de los bienes de la empresa, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; d.) Intervenir en calidad de Secretario en las sesiones de junta general, no obstante, podrá designarse un Secretario ad-hoc para este efecto; e.) Presentar a la junta general una propuesta sobre distribución de utilidades; f.) Contratar a empleados y funcionarios, cuyo nombramiento no corresponda a la junta general; g.) Preparar anualmente, para resolución de la junta general el presupuesto de gastos de la compañía; i.) Las demás que le confieren e impongan las



NOTARIA
PRIMERA



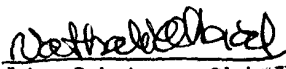
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



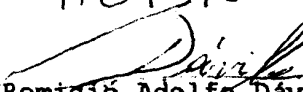
leyes y los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES:** En cuanto al reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo que al respecto decida la junta general, sin embargo, solo podrá repartírseles el resultado del beneficio líquido del balance anual. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACLARACIÓN RESPECTO A DERECHOS DEL SOCIO.-** Sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios previstas en el artículo 114 y siguientes de la Ley de Compañías que declaren acoger sin reservas, acuerdan que toda inversión, préstamo o aporte que realicen a la compañía deberá contar, necesariamente, con la autorización de todos los otorgantes de este contrato. **DÉCIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La junta general de socios determinará y resolverá sobre la disolución y liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA:** El fondo de reserva legal se constituirá de conformidad con lo que al respecto decida la junta general, en concordancia con lo previsto en el artículo Ciento Nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LEY:** Se entenderán incorporadas a este contrato, así como a lo no previsto, los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, el Código Civil, de

Comercio y demás leyes pertinentes.- **DISPOSICIÓN**

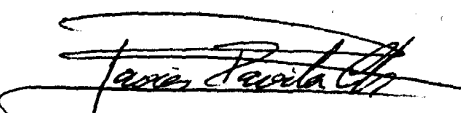
FINAL.- Los comparecientes declaran su expresa aceptación con el contrato que celebran y aprueban todas sus cláusulas, autorizando al doctor Gabriel Reyes para que realice todas las gestiones legales y administrativas tendientes al perfeccionamiento de esta compañía. Usted, señor Notario, se servirá consignar las generales de Ley de los otorgantes y añadir las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Gabriel Reyes afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil cuatrocientos ochentiocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.


Natalie Adriana Obiol Pinto

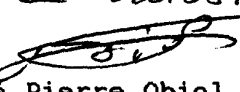
170497878-4


Remigio Adolfo Dávila Saltos

CINº 02-0000561-9


Remigio Javier Dávila Chávez

CI. 020108957-0


André Pierre Obiol Puigpino.

170886652-3

El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos . -

CASADO VICTORIA CHAVEZ
 SUPERIOR INC. CIVIL
 LUIS EDUARDO BAYLA
 QUITO 23-03-91
 HASTA VUESTRO DE SU...
 1509277
 2



TSE

0115-177- 020000561-9
DAVILA SALTOS REMIGIO ADOLFO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Signature]
PRESIDENTE DE LA BARRA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDO está
conforme con el original que me fue presentada.
en: Fojas:



On the

.....

de Macías Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIDAD No. 170306692-3

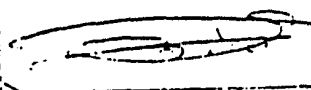
CEBULA DE
ANDRE PIERRE OBIO PUGPINO

26 DE JULIO DE 1.924

PUSSENGIER FRANCIA

70 433

QUITO PICHINCHA 1.950 DEEXT.





IDENTIFICACION E-43 M-1444

ANDRIANA PINTO

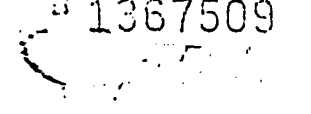
SECUNDARIA

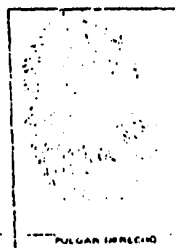
VICTOR OBIO

ANDRIANA PUGPINO

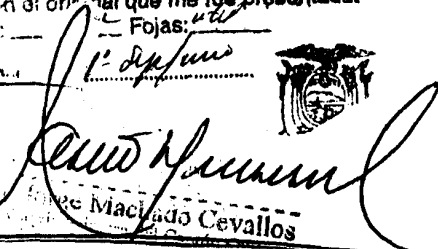
22 DE ENERO DE 1.924

1367509





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: _____ Fojas: 4



Rene Machado Cevallos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDECA DE CIUDADANIA No. 020108957-0

DAVILA CHAVEZ REMIGIO JAVIER

28/ AGOSTO / 1978

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 352 01703

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

Laurea Perdomo

FORMA DE CEDULACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DAVILA CHAVEZ REMIGIO JAVIER

VICTORIA MARCELA CHAVEZ

17/09/2008

583099

Laurea Perdomo

FORMA DE CEDULACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0063-210. 020108957-0

DAVILA CHAVEZ REMIGIO JAVIER

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Laurea Perdomo

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Qv. Fojas: 04

Laurea Perdomo

Laurea Perdomo

Laurea Perdomo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDAD: QUITO N° 170497378-A

ODIOL PINTO NATHALIE ADRIANA

11 MAYO 1971

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO



Nathalie Odiol

ECUATORIANA ***** VZ33333333

SUOTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NATHALIE PINTO ODIOL

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

1274998

Handwritten signature and stamp

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
conforme con el original que me fue presentado,
en: QUITO Folios: 01



Quito a.

Septiembre



Leandro Macías
Leandro Macías Cavallos



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 01 de septiembre del 2000 ~~xxxx~~

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 35-77547, el (la) Sr. DR. GABRIEL REYESXXXXXX
XX
consignó en este Banco, un depósito de S/.USD 202 00 (DOSCIENTOS DOS CON 00 /
0100 DOLARESXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de CHEVAL DE SEMILLY CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
REMIGIO DAVILA SALTOS	S/.USD 1.00
REMIGIO DAVILA CHAVEZ	USD 100.00
OBIOL PUIGPINO	USD 1.00
NATALIE OBIOL PINTO	USD 100.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atentamente,

TOTAL S/.USD 202.00

CC-300-A

ANOTADO
GABRIEL REYES

CONSTITUCION DE LA COMPANIA CHEVAL DE SEMILLY CIA. LTDA.

Se otorgó ante mí: y, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA, sellada y firmada, en Quito, a
primero de Septiembre del año dos mil.-



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.00.Q.IJ. 2615, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Intendencia de Compañías de Quito, el 20 de Septiembre del año 2000; se aprueba la constitución de la compañía CHEVAL DE SEMILLY CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 1 de Septiembre del presente año.

Quito, 28 de Septiembre del año 2000.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 20 de Septiembre del 2.000, bajo el número **2984** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CHEVAL DE SEMILLY CIA. LTDA.**", otorgada el 1 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1864.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017831**.- Quito, a dos de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



Dr. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO